

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS SIGLA: COOPASOFIN** contra **NELSON MEDINA ORTIZ**, con el memorial que antecede, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 337
RAD 76001 40 03 020 2022 00351 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El Señor **Nelson Medina Ortiz** en calidad de demandado, aporta constancia de la radicación de los oficios de desembargo ante al pagador de **CONSORCIO FOPEP**.

Así las cosas, en vista que la parte ya cumplió con la carga procesal impuesta y siendo procedente la entrega de los depósitos judiciales que obran a su favor, como quiera que el presente asunto terminó por **CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CONCILIATORIO DE MAYO 17 DE 2023**, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega a favor del señor **NELSON MEDINA ORTIZ.**, identificado con **C.C.14.435.821.**, de los dineros que obran a favor de este proceso, de conformidad con la relación de títulos que constan a folio que antecede.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de febrero de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 05 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0469

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01075-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, CINCO (05) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del vehículo identificado con placas No. LEX-326 dado en garantía mobiliaria, en contra del señor JOSE RODRIGO MONTOYA GIRALDO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO. Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 06 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de febrero de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 05 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0470

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01077-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, CINCO (05) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la solicitud de APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DE MINIMA CUANTIA, promovida por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, respecto del vehículo identificado con placas No. EHU-974 dado en garantía mobiliaria, en contra de la señora ANA SULEIDY ARIAS, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 06 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, con informe de que el término para subsanar la presente demanda venció el 02 de febrero de 2024. Sírvase proveer.
Cali, 05 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0471
RADICACIÓN NÚMERO 2023-01088-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, CINCO (05) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que, la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por el BANCO FALABELLA S.A., contra NORBELLY POSSO CASTRO, no fue subsanada dentro del término legal, por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por la razón anteriormente expuesta.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 06 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 380

RAD: 76001 400 30 20 2023-01096 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, presentada por **EL CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de la señora **YURANI GARCIA ORTIZ**, viene conforme a derecho y acompañada del título ejecutivo (certificación de deudas expedida por la representante legal del EL CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II PROPIEDAD HORIZONTAL), cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **YURANI GARCIA ORTIZ**, pagar a favor del **EL CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. Por la suma de **\$ 79.840.00 M/cte** (Setenta y nueve mil Ochocientos Cuarenta Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **octubre de 2022**.

2. Por la suma de **\$ 132.850.00 M/cte** (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **noviembre de 2022**.

3. Por la suma de **\$ 132.850.00 M/cte** (Ciento Treinta y Dos Mil Ochocientos Cincuenta Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **diciembre de 2022**.

4. Por la suma de **\$ 154.200.00 Mcte** (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **enero de 2023**.

5. Por la suma de **\$ 154.200.00 Mcte** (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **febrero de 2023**.

6. Por la suma de \$ 154.200.00 Mcte (Ciento Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **marzo de 2023**.

6.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de marzo de 2023 a partir del 1 de abril de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7. Por la suma de \$ 162.000.00 M/cte (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **abril de 2023**.

7.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de abril de 2023 a partir del 1 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. Por la suma de \$ 162.000.00 M/cte (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **mayo de 2023**.

8.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de mayo de 2023 a partir del 1 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9. Por la suma de \$ 162.000.00 M/cte (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **junio de 2023**.

9.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de junio de 2023 a partir del 1 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10. Por la suma de \$ 162.000.00 M/cte (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **julio de 2023**.

10.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de julio de 2023 a partir del 1 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11. Por la suma de \$ 162.000.00 M/cte (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **agosto de 2023**

11.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de

la cuota de administración de **agosto de 2023** a partir del 1 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12. Por la suma de \$ **162.000.00 M/cte** (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **septiembre de 2023**

12.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de **septiembre de 2023** a partir del 1 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

13. Por la suma de \$ **162.000.00 M/cte** (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **octubre de 2023**.

13.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de **octubre de 2023** a partir del 1 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

14. Por la suma de \$ **162.000.00 M/cte** (Ciento Sesenta y Dos Mil Pesos) correspondiente saldo insoluto de la cuota ordinaria causada en el mes de **noviembre de 2023**.

14.1. Por los intereses de mora equivalentes a una y media 1/2 veces el interés bancario corriente, de acuerdo al art. 30 de la ley 675 de 2001., sobre el saldo de la cuota de administración de **noviembre de 2023** a partir del 1 de diciembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15. Por las cuotas de administración que se continúen causando en presencia del proceso y sus intereses de mora hasta el pago total de la obligación.

16. COSTAS: Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JORGE IVAN GONZALEZ MUÑOZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.630.005 y Tarjeta Profesional No 366.994 del C. S. de la J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: NO ACCEDER a ordenar el pago por el retroactivo de la cuota de administración de abril del 2023, por valor de \$23.400, M/cte (Veintitrés

Mil Cuatrocientos Pesos), como quiera que la misma no se encuentra relacionada en la certificación expedida por la representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL ACUARELA II PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.
Cali, 05 de febrero de 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 0372

RADICACIÓN NÚMERO 2023-01102-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, CINCO (05) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Como quiera que la demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía, de MARÍA EUGENIA, LUZ MARY y MARTHA LUCIA CASTAÑO AGUIRRE, a través de apoderada judicial, contra CENTRAL DE PROVIDENCIA DE COLOMBIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la apoderada judicial pretendió subsanar los defectos anotados en el auto anterior, empero revisando los escritos, primeramente los poderes puede observarse que no vienen dirigidos a la Juez de conocimiento, en este caso sería "JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI", ya que desde el momento de la inadmisión la actora tenía pleno juicio de tal hecho, aunado a esto, no indicó la clase de pertenencia,, su cuantía, la dirección del bien inmueble a usucapir, además, en el poder de la señora MARÍA EUGENIA CASTAÑO AGUIRRE, indica que la matrícula inmobiliaria del inmueble es la 370-22924 y en el de las restantes indica otra matrícula 370-41504.

De la revisión del certificado especial, se aprecia que el predio hace parte de un lote de mayor extensión y no fue aportado el certificado de tradición de aquel, tal como se aprecia a continuación.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

Que revisadas las anotaciones que contiene el folio de Matrícula Inmobiliaria **370-45892**, asignado al **Lote de Terreno 1101 de la Manzana 63 de la Urbanización El Diamante ubicada en el Municipio de Cali**, segregado del predio de mayor extensión con **Matrícula 370-41504**, se encontró como propietario inscrito con derecho real de dominio a la **Sociedad CENTRAL PROVIVIENDA DE COLOMBIA**, en el predio descrito anteriormente, por haberlo adquirido así:

Tampoco fue clara en sus hechos y pretensiones con respecto a la anotación cuarta del folio de matrícula inmobiliaria 370-41504, que aparece una limitación de MEGA OBRAS, tan es así que en el certificado especial hizo referencia a dicha acotación.

Del avalúo catastral aportado, se observa un número de predio que no aparece ni el certificado de tradición número 370-45892 y mucho menos del certificado especial.

Información Física
Número Predial Nacional: 760010100160400060019500000002

En el numeral séptimo, indica que aporta para la suma de posesiones se aporta un contrato de compraventa y escritura de venta, lo cual riñe con la realidad de los hechos ya que no fue aportada con la subsanación.

Por último, aporta un derecho de petición y con su respectiva respuesta, de la entidad SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL Y HABITAD DE CALI, de un predio que no corresponde al indicado en esta demanda, ya que se indica que es el inmueble ubicado en la Carrera 12 C # 53-20 de Cali y en este asunto se trata del bien ubicado en la Carrera 35 #41-49 de Cali.

Por tal motivo, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado:
RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda a que se hace alusión en la parte motiva de este proveído, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos a su togado, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores que reposan en este despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

Slbr.

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 06 DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 0427

RAD: 76001 400 30 20 2023-01104 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **AARON OCAMPO CARDONA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 1112468538, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibídem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **AARON OCAMPO CARDONA**, pagar a favor de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFAMILIAR ANDI - COMFANDI**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 1112468538

Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$28.177.417)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital, **desde el 16 de noviembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

C. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **ANGÉLICA MARIA SANCHEZ QUIROGA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.169.259, con Tarjeta Profesional No. 267.824, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P), y téngase como correo electrónico para notificaciones y demás actos procesales: juridico@colcobranzasnacionales.com

NOTIFÍQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

EV

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 384

RAD: 76001 400 30 20 2023-01116 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, presentada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, en contra de la señora **CLAUDIA MILENA PINO MONTOYA**, viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - **Pagaré No. 00729600128838** cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 de la ley 2213 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **CLAUDIA MILENA PINO MONTOYA** pagar a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 00729600128838

Por la suma de \$ **43.122. 383.00**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

B. INTERESES DE PLAZO:

La suma de \$ **4.754.805.00** por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 18 de abril de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital literal "A" desde el, 17 de noviembre del 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem o el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.294.426 de Cali y con Tarjeta Profesional No. 24.857 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado **No. 019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez la presente solicitud de aprehensión de vehículo. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 387
RAD. 766014003020-2023-01123-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, respecto del automotor identificado con **PLACAS CEX-020** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ ENIT VALENCIA MUÑOZ**, la cual cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA** promovida por el **BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS S.A.**, respecto del vehículo identificado con **PLACAS CEX-020** dado en garantía mobiliaria, de propiedad de la garante **LUZ ENIT VALENCIA MUÑOZ**.

SEGUNDO: ORDENAR a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Movilidad – Municipio de el Cerrito (Valle), para que **APREHENDAN** el rodante identificado con la CLASE AUTOMOVIL, **PLACAS CEX-020** MARCA: CHEVROLET; CARROCERIA: SEDAN; MODELO: 2019 LINEA BEAT, CHASIS: 9GACESCDKB042255, COLOR: BLANCO GALAXIA, SERVICIO PARTICULAR; dejarlo a disposición del Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali, en los parqueaderos autorizados: según la Resolución No. DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021: Establecimiento de comercio **“BODEGAS JM S.A.S”** Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820; **“CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66”** Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento

SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 300-5443060 de Cali; **"BODEGA PRINCIPAL IMPERTO CARS"** Representado legalmente por SENEN ZÚÑIGA MEDINA, ubicado en la Calle 1ª No. 63-64 B/Cascada, correo electrónico: bodegasimperiocars@hotmail.com celular: 300-5327180. Líbrense los comunicados.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dr. FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE**, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. 10.004.550, portador de la T.P. No. 130.889 del C.S.J., en los términos contenido en el memorial poder que se aportó con la demanda (Art. 74 del C.G.P.).

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

NOTIFIQUESE
La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 5 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez, para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No 0457

RADICACIÓN No. 760014003 020 2023 01142 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede esta unidad judicial a calificar la presente demanda “**VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA**”, que adelanta la señora MARIA SOBEIDA VILLEGAS DE MADRID a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR ZAMIR MONDOL ARIAS, en la cual se observa lo siguiente:

1. Debe aportar un nuevo poder, dirigido a la autoridad de conocimiento, toda vez que no se indica en su contenido la cuantía de la demanda para la cual se está facultando al apoderado.
2. Sírvase aportar el requisito de procedibilidad, de conformidad con el Art. 35 de la Ley 640 de 2001.
3. Determinar la proporción en que la demandada es propietaria del bien a reivindicar, asimismo, aclarar si los **tres pisos del inmueble** a que hace referencia en el acápite de los hechos, hacen parte de la extensión del lote de terreno del que manifiesta la demandante ser propietaria, y en caso afirmativo, aportar la documentación pertinente de la construcción y legalización de los pisos 2° y 3° o desenglobe de la edificación aludida.
4. Determinar de manera cuantificable el numeral tercero del acápite de pretensiones, estableciendo la suma corresponde frutos naturales y demás indemnizaciones— “...que hubiere llegado a percibir”, de conformidad con los requisitos indicados en el Artículo 206 del C.G.P. Aportando las pruebas que procura hacer valer.
5. Debe aportar el avalúo catastral debidamente actualizado a efectos de verificar la cuantía que indica en la demanda.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda “**VERBAL REIVINDICATORIA DE MENOR CUANTIA**”, que adelanta la señora MARIA SOBEIDA VILLEGAS DE MADRID a través de apoderado judicial, contra el señor OSCAR ZAMIR MONDOL ARIAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de éste auto, para que, si a bien lo tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el art. 85 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

DP

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 019 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 6 DE 2024


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 389

RADICACIÓN 760014003020 2023 01143 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto nos correspondió conocer la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, presentada por el **BANCO COOMEVA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **SANTIAGO CORREA CAÑAVERAL**. Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. **Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro del ítem 4 de las pretensiones del pagaré No. 693794.** “Por los Intereses de mora determinados en el Pagaré No. 693794, los cuales fueron liquidados sobre los saldos vencidos de capital, a tasa máxima legal vigente desde 8 de noviembre 2023 al 02 de diciembre de 2023 por la suma la suma \$262.220 M/CTE”. **Como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación se pactó hasta el 01 de diciembre de 2023 y la exigibilidad de dichos intereses es después de dicha fecha.**
2. **Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro del ítem 5 de las pretensiones del pagaré No. 693794, describiendo a qué conceptos se refiere con “otros”, discriminando los valores y aportando el recibo o documento idóneo, mediante el cual certifica que la entidad demandante canceló dicho valor, para que sea viable su ejecución.**
3. **Debe la parte aclarar lo correspondiente al cobro del ítem 4 de las pretensiones Pagaré No. 00000290148.** “Por los Intereses de mora determinados en el Pagaré No. 00000290148 los cuales fueron liquidados sobre los saldos vencidos de capital, a tasa máxima legal vigente desde el 7 de noviembre 2023 al 01 de diciembre de 2023 por la suma \$390.410 M/CTE.”. **Como quiera que la fecha de vencimiento de la obligación se pactó hasta el 01 de diciembre de 2023 y la exigibilidad de dichos intereses es después de dicha fecha.**

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. - **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO COOMEVA SA**, contra **SANTIAGO CORREA**

CAÑAVERAL, por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. - CONCEDER a la parte actora el término de **cinco (5) días** para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 02 de febrero de 2024. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia. Sírvese proveer sobre su admisión.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 394

RAD: 76001 400 30 20 2023 01149 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dos (02) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra del señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO DUARTE**, viene conforme a derecho y acompañada de un (01) título valor pagaré No. 94399204, cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, (Arts. 4 al 6 Ley 2213 de junio 2022) el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, ibidem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **DIEGO FERNANDO JARAMILLO DUARTE**, pagar a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ No. 94399204 CON CERTIFICADO DECEVAL No. 0017771984

Por la suma de **\$68.983.218= M/CTE** (Sesenta y Ocho millones novecientos ochenta y tres mil doscientos dieciocho pesos moneda corriente), correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el referido pagaré.

2. INTERESES DE PLAZO:

La suma de **\$ 4.797. 025.00 M/CTE** por los intereses de plazo causados y no pagados hasta el 21 de noviembre de 2023.

3. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria sobre el capital "1", **desde el 18 de diciembre de 2023**, hasta que se pague totalmente la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

4. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibidem, o, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO RECONOCER personería a la Dra. **DANYELA REYES GONZALEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.052.381.072 y con la T.P. No. 198.584 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte demandante conforme a las voces y términos del poder conferido. (ART. 74 C.G.P).

QUINTO: TENER como autorizados a la Dra. **SHADIA JULIANA CERQUERA DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.030.593.704 y T.P.301.107; Dra. **KELLY JULIETH AVILA NIETO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1016045827 y T.P. 362.759; Dra. **ISABEL FAJARDO QUIROGA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No.1.016.109.451 Y T.P. 379.283., Dra. **KATY ELENA VILLACOB RIOS**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.102.825.386 Y T.P. 222.532; Dra. **MONICA NATALYA TORRES CAÑON**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.231.464 Y T.P. 399.871; Dr. **LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.053.859.570 Y T.P. 330.540; Dr. **DANIEL FELIPE MACIQUE TORRES**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.121.963.142 Y T.P.371.959; para proceder conforme las facultades expresamente indicadas en el acápite denominado "DEPENDENCIA JUDICIAL" del libelo de la demanda.

SEXTO: NEGAR las demás dependencias, hasta tanto se acredite con los documentos idóneos la calidad de estudiantes de derecho, para así dar cumplimiento a las exigencias de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 en armonía con el artículo 123 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **019** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 DE FEBRERO DE 2024**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria